

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

18111 *CORRECCION de errores de la Orden de 23 de junio de 1989 por la que se determinan las condiciones que han de regir en el programa experimental de Formación Ocupacional, dirigido a mujeres solas con cargas familiares.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 23 de junio de 1989 por la que se determinan las condiciones que han de regir en el programa experimental de formación ocupacional, dirigido a mujeres solas con cargas familiares, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 154, de fecha 29 de junio de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 20344, punto sexto, donde dice: «La selección de las participantes se efectuará por Resolución...», debe decir: «La adjudicación de las ayudas a las participantes se efectuará por Resolución...».

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

18112 *CIRCULAR 2/1989, de 26 de julio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre normas contables aplicables a las Sociedades y Agencias de Valores.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de julio de 1989 habilita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para dictar las normas contables y los modelos de balance y cuenta de resultados a que deberán ajustarse las Sociedades y Agencias de Valores, así como la frecuencia y el detalle con que los correspondientes datos deberán ser suministrados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores o hacerse públicos con carácter general. Mediante la presente Circular que no aspira a una regulación exhaustiva de estas materias ni pretende durar en todos sus aspectos más de lo que permita el contraste con la experiencia durante la primera época de funcionamiento de las nuevas Sociedades o Agencias de Valores se abordan en base a dicha habilitación cuantas cuestiones es preciso reglamentar para asegurar una contabilidad homogénea y ajustada a las peculiaridades de tales Entidades y un adecuado grado de supervisión de las mismas.

En su virtud, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su reunión del día 26 de julio de 1989, ha dispuesto:

SECCION PRIMERA.- CUESTIONES FORMALES Y DE PROCEDIMIENTO

Norma 1.1.- Ambito de aplicación

Quedan sujetos al cumplimiento de esta Circular las Sociedades y Agencias de Valores a que se refiere el Título V de la Ley 24/1988, de 28 de julio, sean o no miembros del mercado, así como los Agentes miembros a título individual de una Bolsa de Valores.

Norma 1.2.- Normas de contabilidad aplicables

Con respeto a lo prevenido en el Código de Comercio, Ley de Sociedades Anónimas (y Plan General de Contabilidad), que serán aplicables como Derecho supletorio en caso de lagunas, las normas contables específicas a cumplir por las Sociedades y Agencias de Valores serán las contenidas en esta Circular. En lo no previsto por ella o en las normas generales supletorias mencionadas se estará a lo indicado por los principios contables generalmente admitidos para entidades de igual o similar naturaleza.

Norma 1.3.- Alcançe de la información afectada

La presente Circular se aplicará a la información contenida en el balance reservado, la cuenta de pérdidas y ganancias reservada y los demás estados complementarios y estadísticos, individuales o consolidados.

Asimismo se aplicará a la información contenida en los demás estados que se puedan establecer por otras Circulares y a la información que, con carácter general o par-

ticular, pueda ser exigida en cada momento para aclaración y detalle de los estados anteriores o para cualquier otra finalidad surgida en el desarrollo de las funciones encomendadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante CNMV).

Norma 1.4.- Delimitación del ejercicio económico

Todas las entidades ajustarán el ejercicio económico al año natural.

Norma 1.5.- Forma de presentación de la información

- 1.- Los estados contables requeridos por esta Circular serán remitidos en los plazos y demás condiciones establecidos en la sección cuarta. Los correspondientes al cierre de ejercicio se entenderán presentados a la CNMV con la provisionalidad que implica su preceptiva aprobación por las juntas generales de accionistas de las entidades. En el caso de que los estados no resulten aprobados en los mismos términos en que se remitieron a la CNMV, las entidades vendrán obligadas a remitir los estados rectificadas en los quince días siguientes a la celebración de la junta, destacando y explicando las variaciones introducidas.
- 2.- Las entidades no podrán modificar los modelos de estados establecidos, ni suprimir ninguna de sus partidas que deberán figurar siempre aunque sus saldos sean nulos.
- 3.- La presentación de los estados podrá hacerse: a) en impresos preparados por la CNMV que estarán a disposición de las entidades, o b) en soporte informático, de acuerdo con los requerimientos técnicos que establezca la CNMV.

En el primer caso los estados se presentarán fechados, sellados y firmados por el presidente, consejero delegado o director general, apoderados a este fin por el consejo de administración. En el segundo supuesto la CNMV remitirá a las entidades un estado escrito elaborado sobre la base de dicho soporte mecanizado, que aquéllas le devolverán sellado y firmado como en el caso anterior.

- 4.- Las cantidades se expresarán en millones de pesetas redondeados, salvo cuando se indique expresamente otra cosa.
- 5.- Las entidades con oficinas operativas en países extranjeros remitirán fotocopia de los estados financieros que estén obligadas a rendir a las autoridades competentes de los citados países, en la forma y periodicidad con que allí lo hagan.

Norma 1.6.- Definiciones y clasificaciones generales

- 1.- Se entenderá por intermediarios financieros a efectos de esta Circular cualquiera de las entidades incluidas en las siguientes categorías:
 - a) Banco de España.
 - b) Fondos de Garantía de Depósitos.
 - c) Entidades de Crédito.
 - c.1.) Banca privada.
 - c.2.) Cajas de Ahorro (incluidas CECA y Caja Postal).
 - c.3.) Cooperativas de crédito.
 - c.4.) Entidades Oficiales de Crédito incluido ICO.
 - c.5.) Sociedades de Crédito Hipotecario.
 - c.6.) Entidades de Financiación.
 - c.7.) Sociedades de Arrendamiento Financiero.
 - c.8.) Sociedades Mediadoras del Mercado de Dinero.
 - d) Sociedades de Valores.
 - e) Entidades de Inversión.
 - e.1.) Instituciones de Inversión Colectiva.
 - e.1.1.) Fondos de Inversión Mobiliaria.
 - e.1.2.) Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario.
 - e.1.3.) Sociedades de Inversión Mobiliaria de Capital Fijo.
 - e.1.4.) Sociedades de Inversión Mobiliaria de Capital Variable.
 - f) Sociedades Receptoras de los Mercados de Valores.
 - g) Entidades de servicios de intermediación:
 - g.1.) Servicio de Compensación y Liquidación de Valores.
 - g.2.) Agencias de Valores.
 - g.3.) Otros servicios de Compensación.

- b) Empresas de Seguros.
i) Fondos de Pensiones.
j) Sociedades Gestoras de Fondos.
- 2.- Se entenderán comprendidos en la cartera de negociación la totalidad de los valores de la cartera salvo las acciones y participaciones de carácter permanente, tal y como se definen en el número siguiente.
- 3.- Se entenderá por cartera de acciones y participaciones de carácter permanente las correspondientes a sociedades filiales cualquiera que sea la naturaleza de su actividad o a sociedades de las que se posea una participación significativa o de presencia en su consejo de administración, aunque se trate de valores cotizados, siempre que no se hayan adquirido con intención de negociarlas.
- 4.- Se entenderá que un valor es cotizable cuando exista cotización regular del mismo publicada por una Bolsa de Valores u organismo oficial competente. En caso de duda deberá consultarse a la C.N.M.V. Si se trata de acciones, todas las emisiones de una misma sociedad se considerarán cotizables cuando al menos una lo sea. En el caso de valores de renta fija se atenderá a las características de cada emisión.
- 5.- Se entenderá por cartera de valores interior o exterior las inversiones realizadas en mercados españoles o de otros países, respectivamente, cualquiera que sea el emisor de los valores y la moneda en que se cifren, salvo lo que sean inversiones permanentes tal y como se han definido en el número 3 de esta norma.

SECCION SEGUNDA.- CRITERIOS GENERALES

Norma 2ª.1.- Principios básicos

- 1.- El balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y el resto de la información contenida en los demás estados complementarios, serán veraces y habrán de dar una imagen fiel del patrimonio de la sociedad, de sus resultados y situación financiera, debiendo reflejar adecuadamente el curso de sus operaciones, incluyendo la posición de los riesgos más relevantes.
- 2.- El principio de prudencia valorativa deberá tenerse en cuenta para una correcta interpretación de todas las normas y prevalecerá sobre cualquier otro principio en caso de conflicto.

En aplicación de este principio sólo podrán recogerse como beneficios los que se entiendan realizados en la fecha de cierre de los estados financieros, de acuerdo con las normas de la presente Circular, y se incluirán como pérdidas incluso las potenciales. Se tendrán en cuenta asimismo todas las amortizaciones y depreciaciones tanto si el ejercicio se salda con beneficio como con pérdida.

- 3.- Todos los bienes, derechos, obligaciones y compromisos de cualquier clase incluso unilaterales, ya sean efectivos o potenciales, que conforman la situación íntegra de una entidad, deberán registrarse contablemente desde el mismo momento en que se originan, bien en cuentas de activo y pasivo o bien en cuentas de orden según corresponda en cada caso.

Igualmente, deberán contabilizarse, en los términos establecidos por esta Circular y tan pronto se conozcan, las minusvalías que se deriven de todos los conceptos anteriores. Se considerarán conocidos tanto los hechos divulgados públicamente como los comunicados de forma particular a la entidad, desde el momento de su divulgación o recepción de la comunicación, respectivamente.

- 4.- Debe respetarse el principio de continuidad o uniformidad en virtud del cual los criterios de valoración o de imputación contable no se modificarán entre ejercicios salvo por causa justificada, en cuyo caso se acompañará al estado o estados afectados una nota explicativa que permita apreciar la procedencia de los nuevos criterios y su efecto cuantitativo.
- 5.- Regirá de manera general el principio de no compensación de saldos tanto en las partidas de balance como en las de la cuenta de pérdidas y ganancias, salvo que específicamente se indique otra cosa.
- 6.- Como criterio general, la imputación de los costes y productos a la cuenta de resultados se hará atendiendo a su período de devengo y no a la fecha de cobro o pago de los mismos.

- 7.- Se aplicará el principio de correlación entre los ingresos y los costes en virtud del cual la cuenta de resultados debe recoger los ingresos del ejercicio y la totalidad de los costes necesarios para la obtención de los mismos.

Norma 2ª.2.- Identificación y desarrollo auxiliar de datos contables

- 1.- Los registros contables deberán contener el detalle necesario sobre las características de los activos, pasivos, compromisos, ingresos y costes para que pueda derivarse de ellos con claridad toda la información contenida en los diferentes estados a rendir, los cuales mantendrán la necesaria correlación tanto entre sí, cuando proceda, como con aquella base contable. Asimismo se llevarán inventarios o pormenores de las diferentes partidas.

Por tanto, con independencia de las cuentas que se precisen para formar los balances y demás estados financieros, se establecerán las subcuentas que se estimen necesarias para la elaboración del resto de estados informativos complementarios, creando asimismo los registros precisos para el control de gestión.

Norma 2ª.3.- Información sobre riesgos

Las entidades mantendrán sistemas de información y seguimiento de la situación de las diversas clases de riesgos relevantes según la naturaleza de su negocio y apropiados a su operativa. En particular, dispondrán de información para poder evaluar sus riesgos por fluctuación de las cotizaciones de los valores, de los tipos de interés y de las divisas, su riesgo de iliquidez, tanto por su posición tesorera como por la composición o disponibilidad de su cartera de valores, su riesgo de crédito derivado de la insolvencia en las inversiones financieras y su riesgo de concentración de los activos, pasivos y compromisos por sujetos, grupos financieros, plazos y sectores de actividad económica.

La información referida anteriormente estará a disposición de la CNMV en todo momento.

Norma 2ª.4.- Criterios generales de valoración

- 1.- Con independencia de la valoración de la moneda extranjera y sin perjuicio de los criterios específicos de valoración para operaciones concretas que puedan figurar en otras normas de esta Circular, los criterios generales de valoración serán los siguientes:

- a) Todos los activos correspondientes a la denominada cartera de negociación incluidos los adquiridos a descuento se reflejarán en balance por su precio de coste. No obstante, se dotarán provisiones por minusvalías cuando su valor estimado de realización sea inferior al coste de adquisición, de acuerdo con los criterios que se indican en los subapartados siguientes, salvo que existan coberturas específicas.

Se entenderá por precio de coste de las inversiones el conjunto de los desembolsos dinerarios realizados o comprometidos más los gastos o inversiones inherentes a la operación de adquisición o canje excluyendo bonificaciones, intereses corridos y los intereses por aplazamiento de pago, en su caso, que se entenderá que se devengan aun cuando no figuren expresamente en el contrato (a estos efectos se considerará como tipo de interés el de mercado).

El importe de los posibles intereses corridos que se adquirieran se adeudará en la cuenta de periodificación 12.1 del activo del estado M.1 "Devengo de productos no vencidos".

Se entenderá por valor de mercado el de cotización, cuando exista, referido al día de la fecha del balance o inmediato anterior hábil.

- a.1) Acciones y participaciones de negociación cotizables. Existirá un provisionamiento específico por la diferencia entre el valor de coste y el de mercado cuando aquel sea superior, salvo que existan plusvalías compensadoras en operaciones de cobertura específicas.

Cuando el valor de mercado sea superior al de coste, se informará de la diferencia en el estado M.6, y el importe total de la columna 9 de dicho estado se trasladará a la cuenta de orden "Plusvalías de cartera no materializadas".

Los dividendos se abonarán a la cuenta de pérdidas y ganancias en el momento de su declaración por el emisor de los valores.

a.2) Valores de renta fija cotizables. Sus intereses se periodificarán aplicando el criterio de devengo con abono a la cuenta de pérdidas y ganancias, y adeudo en la cuenta de periodificación activa "Devengos de productos no vencidos" contra la que se saldará en el momento de su cobro.

Adicionalmente se dotarán provisiones específicas por la diferencia entre el valor de coste y el de mercado cuando aquel sea superior, salvo que existan plusvalías compensadoras en operaciones de cobertura específicas.

Quando el valor de mercado incluya los intereses corridos, para la comparación con el de coste se añadirán los "Devengos de productos no vencidos" que existan acumulados.

En el caso de que los activos estuvieran cedidos con compromiso de recompra, la provisión a que se refiera el párrafo anterior se calculará en proporción a su plazo abierto, es decir, en relación con el periodo remanente que medie entre el vencimiento del pacto de recompra y el propio del activo cedido. No obstante, si la cesión se hubiera efectuado a un tipo de interés que suponga una pérdida con respecto del tipo de adquisición, se efectuará la provisión correspondiente al quebranto en el plazo cerrado.

a.3) Cartera de negociación no cotizables. Existirán provisiones específicas por la minusvalía que resulte al comparar el valor de coste y el de realización determinado de una forma razonablemente probable.

b) Cartera de acciones permanentes. Se valorará a su coste medio de adquisición. Existirán provisiones específicas por la minusvalía que resulte al comparar el valor de coste y el de cotización en su caso.

Si las acciones no cotizan la comparación se efectuará con el valor teórico teniendo en cuenta la posible existencia dentro de la sociedad de plusvalías ocultas demostrables.

Los dividendos se abonarán a la cuenta de pérdidas y ganancias en el momento de su declaración por el emisor de los valores.

c) Todos los pasivos se reflejarán por su valor de reembolso y sus intereses serán periodificables a medida que se devanguen.

Se entenderá por valor de reembolso de los pasivos el importe de la financiación efectivamente contratada, excluidos los intereses, salvo en el caso de los valores y efectos emitidos a descuento que se contabilizarán por su nominal cualquiera que sea el valor por el que se desembolsen.

d) Cuentas de compromiso. Existirán provisiones específicas por las posibles minusvalías potenciales que pudieran existir al valorarlos a precios de mercado del día de la fecha del balance, excepto por la parte compensada con plusvalías no contabilizadas en activos, pasivos u otros compromisos de cobertura específicos.

2.- Se entenderá que una operación es de cobertura cuando concurren las siguientes condiciones:

- que existiendo previamente operaciones de signo contrario que contribuyan a exponer a la entidad a un riesgo de mercado, dichas operaciones de cobertura tengan por objeto eliminar o reducir significativamente ese riesgo.
- que las operaciones cubiertas y las de cobertura, sean identificadas explícitamente desde el nacimiento de la cobertura.

3.- En las valoraciones a que se refiere el apartado anterior no se permitirán compensaciones de plusvalías y minusvalías más que dentro de cada clase de valor de cada emisor y las demás que se indiquen expresamente.

4.- Los elementos del inmovilizado material y los gastos amortizables se valorarán a su precio de coste, y serán objeto de las correspondientes amortizaciones que se calcularán con coeficientes en ningún caso inferiores a los fiscalmente exigidos.

5.- Los elementos del activo que incorporan riesgo de crédito o insolvencia serán objeto de provisiones y saneamientos de acuerdo con lo que dispone la presente Circular, con independencia de lo establecido en el apartado 1 de esta norma.

Norma 2.ª.- Criterios generales para la determinación de los resultados. Periodificaciones

1.- Se tendrán en cuenta los principios contables básicos y los criterios de valoración indicados en las normas correspondientes.

2.- Todos los saneamientos y las amortizaciones, así como los gastos de personal denominados de participación en beneficios, constituyen elementos de coste a incluir en conceptos del debe de la cuenta de resultados, no procediendo su contabilización como aplicaciones del beneficio del ejercicio.

No serán admisibles saneamientos ni compensaciones de gastos originados en el ejercicio con cargo a reservas o fondos especiales genéricos.

3.- La cuenta de resultados no reflejará, ni sus partidas se alterarán por conceptos tales como intereses de los saldos intersucursales o, en general, imputaciones internas de ingresos y gastos que no hayan sido devengados por la entidad considerada como unidad económica frente a terceros.

4.- No podrán llevarse a la cuenta de resultados los beneficios aparentes obtenidos mediante la venta de activos a personas o entidades vinculadas a la entidad.

5.- En aplicación del principio de devengo serán periodificables mensualmente de acuerdo con su tasa de interés efectiva: los intereses de los depósitos en intermediarios financieros; los intereses de las inversiones de renta fija; los intereses de las adquisiciones temporales de activos; los intereses de créditos concedidos; los intereses pasivos de todas las financiación. Adicionalmente se periodificarán las comisiones percibidas o satisfechas por adelantado por servicios y riesgos que se presten, reciban o asuman a lo largo de un periodo de tiempo; los gastos de personal, los generales y las amortizaciones; o cualquier otro concepto susceptible de ello, con excepción de la previsión por pago del impuesto de sociedades que sólo se calculará a fin de ejercicio.

La periodificación de intereses se efectuará de acuerdo con la tasa interna de rentabilidad o coste de las operaciones al menos cuando su vencimiento sea superior al año.

Los productos o costes que se refieren al conjunto de un periodo como un todo, tales como pagas extraordinarias, amortizaciones, alquileres, etc., se suponen linealmente devengados a lo largo del mismo a efectos de su imputación mensual.

La periodificación mensual de los gastos generales podrá realizarse sobre la base de los presupuestos existentes, sin perjuicio de regularizar las diferencias con los datos reales en la cuenta anual o tan pronto como se produzcan desviaciones importantes.

La contabilización de la periodificación de los productos de las inversiones se efectuará siempre, cualquiera que sea su clase, mediante adeudo en la cuenta de activo "Devengo de productos no vencidos" y abono simultáneo a las cuentas de resultados correspondientes. La contabilización de la periodificación de los costes de las financiación se efectuará siempre, cualquiera que sea su clase, mediante abono en la cuenta de pasivo "Devengo de costes no vencidos" y adeudo en la cuenta de resultados.

Las cuentas de periodificación internas se desarrollarán y desglosarán en paralelo con cada una de las cuentas principales de las que se deriven.

6.- Para determinar el resultado de la venta de valores el precio de coste a aplicar será el coste medio de adquisición de las existencias de valores de la misma clase, mismos derechos y plazo de vencimiento, deducidas las provisiones y cuentas compensadoras que pudieran existir e incluyendo las periodificaciones de intereses efectuadas en su caso.

Norma 2.6.- Criterios contables generales para la moneda extranjera.

- 1.- La presente norma regula los criterios de valoración en el caso de fluctuación de cotización de la moneda extranjera en que puedan estar cifradas las operaciones de las entidades. Por consiguiente, no se refiere a las fluctuaciones de la cotización de los valores en su propio mercado tratadas en la norma 2.4 cuya aplicación es totalmente independiente de esta. La realización de estas operaciones estará condicionada a las facultades que, como entidades delegadas del Banco de España, puedan tener concedidas, en su caso, por el citado organismo.
- 2.- Todas las operaciones cifradas en moneda extranjera o pesetas convertibles se contabilizarán al día de su contratación figurando en cuentas de orden hasta la fecha de su disponibilidad --fecha valor-- y en cuentas patrimoniales a partir de la misma.
- 3.- Internamente las operaciones se contabilizarán en unidades monetarias de cada divisa, vertiéndose al balance por su contravalor en pesetas.
- 4.- Los saldos activos y pasivos figurarán en el balance al cambio medio del mercado de divisas de la fecha del mismo o en su defecto del último día hábil de mercado anterior a dicha fecha. Las diferencias que se vayan produciendo tanto al alza como a la baja se reflejarán en la cuenta de resultados como "Diferencias en cambio de divisas".

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior la cartera de acciones permanente en moneda extranjera que se valorará al cambio histórico del día de su adquisición sin perjuicio de que deban dotarse provisiones por las minusvalías cuando sean significativas.

- 5.- En el caso de operaciones a plazo o similares en moneda extranjera se distinguirán en resultados dos conceptos: a) la diferencia entre el cambio medio de contado a que se refiere el apartado anterior en la fecha de contratación de la operación y en la fecha del balance, que también se llevará a resultados como "Diferencias en cambio de divisas" y b) el diferencial (premio o descuento) entre el cambio contratado y el de contado del día de la contratación se periodificará a lo largo de la vida del contrato.

Adicionalmente, y a su plazo correspondiente, se calculará el valor de todas las operaciones según la cotización del mercado de divisas en la fecha del balance y si el sentido fuera de pérdida potencial se dotará la provisión complementaria necesaria.

Norma 2.7.- Riesgo de insolvencia en los activos. Provisión R&P.

- 1.- Todos los activos en los que concurra un deterioro notorio e irrecuperable de su solvencia serán amortizados y dados de baja del balance, aunque no estén vendidos, con pase a cuentas de orden y aplicación de las provisiones que ya estuviesen constituidas en su caso.
- 2.- Pasaran a la situación contable de dudosas y morosas las inversiones y periodificaciones acumuladas cuyo reembolso sea problemático o en las que hayan transcurrido más de noventa días desde su vencimiento total o parcial.

-- Más de seis meses, sin exceder de doce	25 %
-- Más de doce meses, sin exceder de dieciocho	50 %
-- Más de dieciocho meses, sin exceder de veinticuatro	75 %
-- Más de veinticuatro meses	100 %
- 3.- La prórroga o reinstrumentación simple de las operaciones de reembolso problemático no interrumpe su morosidad, ni producirá su reclasificación como operaciones ordinarias, salvo que se aporten garantías eficaces.
- 4.- La clasificación como dudosa o morosa de una inversión implica simultáneamente la de sus intereses, comisiones y gastos devengados hasta ese momento no pudiendo llevarse a pérdidas y ganancias, a partir de entonces, ningún producto en tanto no se cobre.

SECCION TERCERA.- CONTABILIZACION DE OPERACIONES**Norma 3.1.- Norma general para la contabilización de operaciones**

En todo lo no previsto en esta Sección de la presente Circular, las operaciones se contabilizarán de acuerdo con los principios y criterios generales establecidos en la Sección Segunda y con arreglo al contenido lógico de las cuentas de balance y pérdidas y ganancias a que se refiere la Sección Cuarta.

Norma 3.2.- Compraventa de valores al contado en Bolsa por cuenta propia

Se contabilizarán en cuentas de orden, por su precio de referencia, el día en que se ordenen y mientras no se ejecuten, entrando en cuentas patrimoniales el día de su ejecución.

Las compras se adeudarán en la correspondiente cuenta del activo por su valor de coste definido en la norma 2.4. Las ventas se darán de baja del activo por su valor contable propio, o por su coste medio, según lo establecido en el apartado 6 de la norma 2.5. Las contrapartidas serán saldos pendientes con el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, o con el intermediario extranjero mediador, mientras no se liquiden.

El resultado de las operaciones de venta se reconocerá en la cuenta de pérdidas y ganancias en la fecha de ejecución de las órdenes.

Norma 3.3.- Compraventa de valores al contado fuera de la Bolsa por cuenta propia-Transferencia de activos.

Se contabilizarán en cuentas patrimoniales el día en que se ejecute la operación, debiendo figurar hasta entonces en cuentas de orden de compromiso en el caso de que este fuera firme. Se entenderá como fecha de ejecución de una operación el día de su contratación.

Solamente podrán calificarse como operaciones de venta de activos, y por tanto darse de baja del balance, aquellas en que los activos no tengan prohibida o condicionada su transmisión y se cedan íntegramente con todos sus riesgos y derechos, incluso de defensa legal, de tal forma que no exista posibilidad legal de repercusión o reclamación posterior por parte del cliente. Por tanto la entidad sólo podría responsabilizarse de su custodia y gestión administrativa mediante un mandato expreso.

Las ventas o transferencias de activos que no cumplan lo establecido en el párrafo anterior se considerarían captación no autorizada de financiación directa del cesionario.

Norma 3.4.- Compraventa de valores a plazo por cuenta propia

Se entenderá por operaciones de compraventa a plazo, a efectos de esta Circular, aquellas cuyo vencimiento es posterior a su contratación, incluyendo tanto las que su liquidación se efectúe mediante la entrega de los valores como las que puedan liquidarse por diferencias, si dicha forma de liquidación estuviera autorizada.

Se contabilizarán el día en que se contraten en la correspondiente cuenta de compromiso entre las cuentas de orden, reflejándose por el valor efectivo contratado. Se valorarán de acuerdo con los criterios generales de la norma 2.4 dotándose las provisiones pertinentes incluso por insolvencia si fuera el caso.

Las cantidades en efectivo que pudieran entregarse o recibirse como garantía, ya sea margen o cobertura, se contabilizarán como depósito entre los saldos personales de la contraparte hasta la liquidación de las operaciones.

Norma 3.5.- Derechos de suscripción y otros derechos cotizables o separables

Se llevarán registros internos independientes y valoraciones separadas para cada uno de los derechos integrantes de los valores cuando coticen o puedan ser valorados separadamente.

A los derechos de suscripción y demás cupones de acciones adquiridas que comiencen a cotizar se les asignará un valor contable de coste equivalente al teórico, importe por el que se reducirá el coste de la inversión principal. La valoración de estos activos seguirá el criterio general.

Los cupones y derechos no cotizables se restarán de la inversión principal en caso de venta, no generando en consecuencia ningún resultado en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Norma 3ª.6.- Adquisición y cesión temporal de activos

- 1.- La adquisición temporal de activos o adquisición de activos con pacto de retrocesión, es una operación que, a efectos contables, se entiende que nace el día de su desembolso y vence el día en que se resuelve el citado pacto. Se entenderá que vencen a la vista las adquisiciones temporales cuya recompra debe necesariamente realizarse pero puede exigirse opcionalmente a lo largo de un período de tiempo.

Se contabilizarán por el importe efectivo desembolsado en las cuentas del activo del balance específicamente habilitadas para recoger estas inversiones, cualquiera que sean los instrumentos subyacentes y sin perjuicio del detalle de los mismos y de los sujetos cedentes en estados complementarios.

El pacto de retrocesión no precisa ser contabilizado en cuentas de compromiso salvo que se ceda en firme el activo adquirido temporalmente en los casos en que esta operación esté autorizada.

- 2.- La cesión temporal de activos o cesión de activos con pacto de retrocesión se entenderá, a efectos contables, como una financiación recibida que nace el día que se recibe y vence el día de su devolución. Se entenderá que vencen a la vista las financiaciones por cesiones temporales cuya devolución pueda exigirse opcionalmente a lo largo de un período de tiempo.

Se contabilizarán en el pasivo del balance por el importe efectivo recibido en el acto de la cesión. El pacto de retrocesión no precisa ser contabilizado en cuentas de compromiso.

Las Sociedades y Agencias de Valores tienen prohibido efectuar operaciones de cesión temporal por valor superior al de mercado del activo subyacente ya que la diferencia en más se consideraría captación no autorizada de financiación directa del cesionario.

Norma 3ª.7.- Compraventa de valores por cuenta ajena

Se llevará una contabilidad auxiliar detallada de las órdenes de la clientela con identificación de ordenantes, clase de valores, valor nominal, fecha de la orden, fecha de ejecución, fecha de liquidación, precio ordenado y precio ejecutado con posibilidad de extraer información estadística cuando ésta sea requerida.

Los valores adquiridos y compromisos tomados por cuenta ajena no se reflejarán nunca en el activo ni en las cuentas de orden de compromiso del balance de las entidades aunque figuren como titulares las mismas, siempre que exista un contrato jurídicamente válido que determine fehacientemente que la propiedad pertenece a terceros. Estas operaciones se recogerán en otras cuentas de orden y en los estados complementarios establecidos al efecto.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, las situaciones transitorias de provisiones de fondos en efectivo o los anticipos o créditos que se efectúen figurarán siempre en el balance de las entidades.

Norma 3ª.8.- Crédito al comprador y al vendedor en operaciones bursátiles de contado

- 1.- Los créditos concedidos a la clientela se contabilizarán de acuerdo con las normas que regulan estas operaciones como "Crédito en efectivo por compras al contado diferidas" en el activo de balance o "Crédito de valores al mercado por ventas al contado diferidas" en el pasivo junto con las demás cuentas transitorias inherentes a estas operaciones.

Los valores propios prestados al mercado en el caso de las ventas, permanecerán contabilizados en su correspondiente cuenta de activo sin perjuicio de su anotación en cuenta de orden y de su desarrollo informativo en estados complementarios.

- 2.- Los valores adquiridos por las propias entidades mediante este sistema con crédito de dinero concedido por otras entidades, tendrán entrada en el activo en el

momento de su contratación por el importe efectivo de la compra, exclusión hecha de los intereses por aplazamiento en el pago. La financiación recibida se contabilizará en el pasivo.

- 3.- Los valores vendidos por las propias entidades mediante este sistema con crédito de valores, se contabilizarán en cuentas de orden como "Compromisos de venta de valores a plazo" en la rubrica correspondiente, con independencia de que la entidad vendedora posea ya los títulos o deba adquirirlos para hacer frente al indicado compromiso.

Norma 3ª.9.- Empréstitos propios

- 1.- La cuenta del pasivo representativa de estas operaciones, y la cuenta de "Financiación subordinada" instrumentada de esta forma, recogerán el valor de reembolso de los valores suscritos y desembolsados por terceros. Dicho valor de reembolso estará compuesto por el nominal más los lotes, primas y cualquier otro incentivo cierto que se acumule al nominal en el momento de la amortización. La diferencia entre este precio y el importe efectivo recibido de los suscriptores más los gastos de emisión (escritura, impuestos, confección de títulos, publicidad, comisiones, etc.) se contabilizará en el activo en "Gastos de emisión de empréstitos propios" entre las cuentas compensadoras en donde permanecerá hasta la amortización de los valores, periodificándose según el procedimiento que se indica en el apartado 5 de esta norma.

El mismo procedimiento contable será aplicable aun en el caso de empréstitos "cupón cero" o similares en los que la totalidad de los intereses se hacen efectivos en el momento de la amortización. Dichos intereses se reflejarán permanentemente hasta su pago en la cuenta de activo "Intereses de empréstitos propios cupón cero" periodificándose de acuerdo con lo indicado en el apartado 5.

- 2.- Los empréstitos se considerarán suscritos y desembolsados y figurarán, por tanto, en el pasivo del balance desde el momento en que el suscriptor haya hecho el pago o provisión de fondos irreversible aunque todavía no se haya cerrado el plazo de suscripción.
- 3.- Los valores de emisiones propias adquiridos deberán amortizarse, salvo que se destinen a dar contrapartida al mercado si dicha práctica estuviera legalmente permitida y hasta el importe reglamentariamente autorizado. Los que permanezcan en el balance se contabilizarán en el activo en "Empréstitos propios comprados" entre las cuentas compensadoras por el mismo valor de reembolso por el que figuren en el pasivo. La diferencia entre dicho valor de reembolso y el de adquisición, con exclusión del cupón corrido, se contabilizará en el concepto correspondiente de la cuenta de resultados. En la misma cuenta del activo citada se contabilizarán las consignaciones o financiaciones a sociedades de contrapartida destinadas a la adquisición de empréstitos propios, cualquiera que sea su instrumentación, siempre que las operaciones mencionadas se permitan legalmente.
- 4.- Los valores vencidos cuyo reembolso no estuviera domiciliado se abonará en cuenta transitoria a favor del interesado hasta su pago.

- 5.- El coste financiero de los empréstitos propios se periodificará de acuerdo con la tasa interna de coste. Los gastos de emisión podrán ser objeto de una amortización acelerada. La periodificación indicada se recogerá en la cuenta de pasivo "Devengos de coste no vencidos". Los productos financieros de la inversión en empréstitos propios comprados a que se refiere en el apartado 3 también serán periodificables en la cuenta de activo "Devengos de productos no vencidos", si bien en la cuenta de resultados se presentarán por su importe neto.

Norma 3ª.10.- Arbitrajes y operaciones casadas

A efectos de esta circular:

- a) Se entenderá por operaciones casadas de valores de renta fija los pares de operaciones, de inversión y de financiación, que se realicen sobre un mismo instrumento financiero en el mismo día, que presenten idénticos plazos de vencimiento, y en los que la inversión se haya originado por una operación de financiación y, en

consecuencia, el tipo de interés de la inversión sea igual o superior al de la financiación.

En este caso la valoración de los activos y pasivos podrá excluirse de lo dispuesto en la norma 2ª.4, a efectos de provisionar minusvalías, siempre que estas operaciones estén perfectamente identificadas en los registros contables internos.

- b) Se entenderá por arbitraje sobre valores, de renta variable las ventas a futuro de valores de igual clase que los poseídos y reflejados en el activo del balance, las ventas a plazo casadas con compras a plazo anteriores, y los préstamos recibidos de valores que se hayan vendido cuando su devolución esté cubierta con activos o compromisos de compra a plazo.

Norma 3ª.11.- Préstamos de valores

- 1.- La presente norma se refiere a los valores recibidos o entregados en forma de préstamo simple en los que, por tanto, el prestatario adquiere su propiedad y libre disposición.
- 2.- Los valores recibidos se contabilizarán por su nominal en la cuenta de orden "Préstamos de valores recibidos" en la subcuenta que corresponda a su situación.

Adicionalmente, en caso de venta, se adeudará en la correspondiente cuenta del activo con abono a la cuenta de pasivo "Financiación por venta de valores recibidos en préstamo". En caso de cesión temporal el abono se realizará en las cuentas de ese título de intermediarios financieros, particulares o no residentes, según corresponda.

La cuenta "Financiación por venta de valores recibidos en préstamo" constituye un pasivo exigible de importe variable que figurará en el pasivo de cada balance por el valor del activo a recomprar para hacer frente a la devolución del préstamo. Tanto las diferencias al alza como a la baja se reflejarán en la cuenta de pérdidas y ganancias "Diferencias en la financiación por venta de valores en préstamo", salvo que la entidad posea entre sus activos o cuentas de compromiso valores válidos para la devolución del préstamo, en cuyo caso el pasivo se valorará al mismo importe por el que figuren registrados dichos activos o compromisos.

- 3.- Los valores cedidos en préstamo no saldrán de las cuentas del activo del balance y únicamente se reflejarán, por el mismo importe contable, en la cuenta de orden de riesgos y compromisos "Valores cedidos en préstamo".

Norma 3ª.12.- Colocación de emisiones con o sin seguro riesgo

- 1.- Cuando los valores se adquieren del emisor en firme, éstos tendrán entrada en la correspondiente cuenta del activo y seguirán las reglas generales de valoración.
- 2.- Si los valores no se adquieren, pero se asegura su colocación, la emisión no colocada o no desembolsada es contabilizable hasta su adquisición en la cuenta de orden de compromiso "Desembolsos comprometidos por aseguramiento de emisiones", valorándose con arreglo a los criterios generales para operaciones de compromiso de la norma 2ª.4. Se distinguirán en los correspondientes conceptos contables las emisiones pendientes de desembolso aunque colocadas a la clientela con compromiso documentado de compra jurídicamente irrevocable.
- 3.- Si no se adquiere ni se asegura su colocación, la emisión sólo es contabilizable en otras cuentas de orden por su valor de emisión.
- 4.- Los anticipos que pudieran realizarse a la empresa emisora se contabilizarán en la rúbrica 5.2 del activo "Otros créditos y anticipos".
- 5.- Las provisiones transitorias de fondos recibidas de la clientela figurarán siempre en el pasivo del balance.

SECCION CUARTA.- ESTADOS FINANCIEROS

Norma 4ª.1.- Clases y plazos de rendición de los estados financieros

- 1.- Las sociedades de valores deberán presentar en la CNMV la información que a continuación se detalla referida al último día del período señalado y cuyos modelos figuran en el Anexo I:

DENOMINACION	PERIODICIDAD	PLAZO MAX.DE PRESENT.
M.1 Balance reservado	mensual	día 20 del mes sig.
M.2 Cuenta de pérdidas y ganancias reservada.		
M.3 Detalle de inversiones y financiaciones. Posición de Valores.	Id.	Id.
M.4 Estado de posición de riesgo de interés	Id.	Id.
M.5 Detalle del movimiento de operaciones realizadas en el Mes.	Id.	Id.
M.6 Inventario de la cartera	Id.	Id.
M.7 Balance en moneda extranjera.	Id.	Id.
A.1 Aplicación del beneficio del ejercicio	anual	Fin de enero siguiente

- 2.- Las agencias de valores remitirán únicamente los estados M.1, M.2, M.5, M.6 y A.1 en los mismos plazos señalados.

Norma 4ª.2.- Aclaraciones a algunas cuentas del activo del balance

- 1.- El contenido de las cuentas del activo del balance será el que lógicamente se deduce de su título, teniendo en cuenta las normas anteriores de la presente Circular y las aclaraciones que, para algunas partidas, se indican en los apartados siguientes. No existirá cuenta de "operaciones en camino" entre sucursales ya que sus importes se reclasificarán en el balance en el concepto que, en función de su naturaleza, corresponda.
- 2.- Banco de España c/c.- Su saldo coincidirá con el de los libros del Banco de España al final de cada día, por tanto incluirá el importe de los cheques emitidos y no cobrados por el interesado que figurarán en el pasivo

en la cuenta de acuerdo con la naturaleza del tenedor inicial.

- 3.- Intermediarios financieros inversiones directas.- Recogerá los saldos personales contra cualquiera de las entidades incluidas en el concepto de intermediarios financieros según la norma 1ª.6, excluidos los débitos instrumentados por algún procedimiento que los haga negociables.
- 4.- Crédito a particulares.- Recogerá cualquier saldo personal contra personas o entidades, distintas de los intermediarios financieros, incluidos los anticipos por liquidación de órdenes de ventas de valores. Se excluyen los débitos instrumentados por algún procedimiento que los haga negociables.

- 5.- Inmovilizado material.- Comprenderá toda clase de inmuebles, mobiliario, instalaciones, vehículos, equipos de oficinas e informáticos, etc. Los saldos de balance serán netos de amortizaciones y demás saneamientos practicados, con los ajustes que procedan por regularizaciones legalmente establecidas.
- 6.- Activos inmateriales, ficticios y pérdidas.- La cuenta de "Pérdidas provisionales del ejercicio" se utilizará durante todo el ejercicio económico, incluido el balance de diciembre, para reflejar el saldo neto de la cuenta de resultados en su caso. A partir de dicho mes su saldo se traspasará a la cuenta "Pérdidas de ejercicios anteriores" hasta su saneamiento. En general no se admitirán más activos inmateriales o ficticios que los gastos de constitución y de primer establecimiento de la entidad que incluirán los siguientes conceptos: honorarios de letrados y notarios, gastos de confección de la memoria fundacional y del programa de actividades a desarrollar, honorarios y gastos para estudios previos de naturaleza técnica, adquisición y desarrollo de software, publicidad del lanzamiento, captación, adiestramiento y formación del personal inicial, tributos, y otros gastos previos de análoga naturaleza. Los saldos en balance se reflejarán netos de sus amortizaciones.
- 7.- Devengos de productos no vencidos.- Es la cuenta activa necesaria para acumular la periodificación de los productos de las inversiones. Cuando los intereses hayan vencido y no se cobren, se añadirán a la inversión principal.
- 8.- Gastos pagados y no devengados.- Recogerá los pagos anticipados realizados por gastos que corresponden a periodos de tiempo posteriores.
- 9.- Acciones y Accionistas.- Reflejará los desembolsos pendientes del capital y primas de emisión propios. También recogerá el valor de costa de las acciones propias adquiridas y no amortizadas de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

Norma 4.1.- Aclaraciones a algunas cuentas del pasivo del balance

- 1.- El contenido de las cuentas del pasivo del balance será el que lógicamente se deduce de su título teniendo en cuenta las normas anteriores de la presente Circular y las aclaraciones que, para algunas partidas, se indican en los apartados siguientes. No existirá cuenta de "operaciones en camino" entre sucursales ya que sus importes se reclasificarán en el balance en el concepto que, en función de su naturaleza, corresponda.
- 2.- Capital.- Recogerá el capital escriturado esté o no desembolsado por completo.
- 3.- Reservas.- Recogerá las que por su efectividad constituyen plenamente recursos propios, dotados, de forma obligatoria o voluntaria, por aplicación de beneficios, primas de emisión de capital o regularizaciones de balance legalmente autorizadas. En cuentas internas existirán tantas cuentas como sean necesarias para su identificación y la de sus movimientos, de forma individual.
- 4.- Fondos especiales genéricos.- Figurarán en esta cuenta las dotaciones efectuadas, generalmente con cargo a la cuenta de resultados, para cobertura de contingencias no específicamente determinadas que pudieran surgir en el negocio de las entidades y aconseje la prudencia con que debe conducirse toda buena gestión.
- 5.- Financiación subordinada.- Recogerá todas las que, a efectos de prelación de créditos, se sitúan detrás de todos los demás acreedores de la entidad, cualquiera que sea su instrumentación y su titular. Cuando se instrumente en forma de empréstitos se seguirá el mismo procedimiento contable establecido para los mismos.
- 6.- Otros empréstitos.- Figurarán en esta cuenta todos los emitidos cualquiera que sea el tenedor de los mismos.
- 7.- Financiación directa de intermediarios financieros.- Recogerá los saldos personales a favor de cualquiera de las entidades incluidas en el concepto de intermediario financiero según la norma 1.6.
- 8.- Financiación directa de particulares.- Se contabilizarán en este epígrafe los saldos personales a favor de la clientela distinta de los intermediarios financieros. Como saldos transitorios se considerarán los importes de fondos recibidos para la suscripción de

Deuda Pública durante el plazo autorizado a las entidades que sean oficialmente delegadas del Tesoro; las provisiones de fondos para ejecutar órdenes de compra de valores; los saldos derivados de la liquidación de ventas y en general todos los que, durante el menor tiempo posible, surjan como consecuencia de la ejecución de operaciones desarrolladas por cuenta de clientes de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22 del Real Decreto 276/1989 de 22 de marzo.

- 9.- Otras obligaciones.- Se incluirán en esta cuenta los saldos a favor de terceros y demás obligaciones que no sean directamente derivadas del tráfico de negocio de las entidades tales como efectos de comercio por pago aplazado de compras, fianzas y consignaciones en efectivo sin interés, etc.
- 10.- Fondos especiales específicos.- Tienen esta consideración los saldos acreedores por provisiones dotadas, de acuerdo con las normas de esta Circular, para corregir el valor de los activos o, en general, para anticipar pérdidas probables futuras en cualquier cuenta del balance o en las posiciones mantenidas en relación con los diferentes riesgos del negocio. El abono a estos fondos se efectuará con adeudo en la cuenta de pérdidas y ganancias, siendo también admisibles los traspasos desde las cuentas de fondos especiales genéricos cuando las pérdidas a dotar tengan su origen en ejercicios anteriores. Los fondos se adeudarán: a) por aplicación para cubrir las pérdidas cuando éstas devienen ciertas, b) por recuperación si dejaran de ser necesarios, en cuyo caso, se abonarán en la cuenta de resultados en el concepto de "Recuperación de fondos especiales".
- 11.- Devengos de costes no vencidos.- Es la cuenta de pasivo necesaria para periodificar los costes de las financiaciones ya sean pagaderas por vencido o correspondientes a instrumentos emitidos a descuento.

Norma 4.4.- Aclaraciones a algunas cuentas de orden de riesgo y compromiso

- 1.- Este tipo de cuentas recogen una serie de obligaciones que en el futuro tendrán o pueden tener repercusiones patrimoniales y que conllevan riesgo de crédito o de mercado y cuya valoración debe tenerse presente para que la contabilidad refleje la situación financiero-patrimonial o los resultados de las entidades de acuerdo con el principio de prudencia valorativa.
- 2.- Participación en la fianza colectiva al mercado.- Recogerá el importe de la fianza constituida por las entidades que sean miembros de alguna Bolsa de Valores de acuerdo con lo dispuesto en el art. 75 de la Ley 24/1988. Las dotaciones efectuadas, si se aportan en efectivo, figurarán adicionalmente en el activo del balance. La aplicación de la fianza se adeudará en la cuenta de resultados tan pronto como la imputación de las pérdidas sea conocida por las entidades, aunque esté pendiente de materializarse.
- 3.- Desembolsos pendientes en la suscripción de valores.- Reflejará las sumas pendientes de desembolsar por títulos suscritos por las entidades con desembolso parcial.

Norma 4.5.- Aclaraciones a las "Otras cuentas de orden"

- 1.- Órdenes de clientes de compra o venta de valores. En las cuentas de orden habilitadas al efecto, se reflejarán por su valor nominal tanto los órdenes pendientes de ejecutar, como las ejecutadas pendientes de liquidar.

Norma transitoria

- 1.- Las entidades que se constituyan por transformación de otra anteriormente existente, que deban modificar los criterios de valoración a que venían ajustándose para cumplir lo dispuesto en la norma 2.4 de esta Circular, de modo que ello les suponga pérdidas significativas, podrán solicitar de la CNMV, no más tarde del 15 de septiembre de 1989, la aprobación de calendarios o planes individuales de adaptación.
- 2.- Hasta que deba tener lugar la presentación de los estados referidos al día 31 de diciembre de 1989 con arreglo a lo previsto en la Norma 4.1 de esta Circular:

- a) no será obligatoria la presentación de los estados M.3, M.4 y M.6.
- b) los primeros estados M.1, M.2, M.5 y M.7 que habrán de remitirse serán los referidos a 30 de septiembre de 1.989, debiendo tener lugar su presentación antes del 31 de octubre.
- 3.- Los Agentes que, de acuerdo con la disposición transitoria tercera de la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores, hayan adquirido la condición de miembros a título individual de una Bolsa de Valores, estarán sujetos a las mismas normas contables que las Agencias de Valores. A tal efecto la cifra que figure en la cuenta de capital de cada balance no tendrá más significación que mostrar la diferencia entre sus activos y pasivos afectos a la referida actividad.

Norma final

Lo dispuesto en la presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de lo previsto en la norma anterior.

A N E X O S**BALANCE RESERVADO**

Millones de pesetas	
Importes Totales	De los que

ACTIVO

1. Tesorería.
 - 1.1. Caja.
 - 1.2. Banco España c/c.
2. Intermediarios financieros. Inversiones directas.
 - 2.1. Depósitos a la vista.
 - 2.2. SCLV, saldos por cuenta propia pendientes de liquidación.
 - 2.3. Depósitos a plazo.
 - 2.4. Otros saldos.
3. Cartera interior de negociación cotizable.
 - 3.1. Activos monetarios y deuda pública.
 - 3.2. Otros valores de renta fija.
 - 3.3. Acciones y participaciones.
 - 3.4. Adquisición temporal de activos.
4. Cartera interior de negociación no cotizable.
 - 4.1. Valores de renta fija.
 - 4.2. Acciones y participaciones.
 - 4.3. Adquisición temporal de activos.
5. Crédito a particulares.
 - 5.1. Crédito al comprador y vendedor de valores al contado. Saldos activos.
 - 5.1.1. Crédito en efectivo por compras al contado diferidas.
 - 5.1.2. Cuentas transitorias activas.
 - 5.2. Otros créditos y anticipos.
6. Cartera de valores exterior.
 - 6.1. Valores de renta fija.
 - 6.1.1. Cotizable
 - 6.1.2. No cotizable
 - 6.2. Acciones y participaciones.
 - 6.2.1. Cotizable
 - 6.2.2. No cotizable
 - 6.3. Otros.
7. Cartera de acciones permanente.
8. Inmovilizado material.
 - 8.1. De uso propio.
 - 8.1.1. Inmuebles.
 - 8.1.2. Mobiliario, instalaciones y vehículos.
 - 8.2. Otro.
9. Inversiones dudosas, morosas o en litigio.
10. Activos inmateriales, ficticios y pérdidas.
 - 10.1. Pérdidas de ejercicios anteriores.
 - 10.2. Pérdidas provisionales del ejercicio.
 - 10.3. Otros.
11. Cuentas compensadoras de pasivos.
 - 11.1. Gastos de emisión de empréstitos propios.
 - 11.2. Intereses de empréstitos propios cupón cero.
 - 11.3. Empréstitos propios comprados.
 - 11.4. Otros.
12. Cuentas de periodificación.
 - 12.1. Devengos de productos no vencidos.
 - 12.2. Gastos pagados no devengados.
 - 12.3. Otras.
13. Acciones propias y accionistas.
14. Otras cuentas.
 - 14.1. Dividendos activos a cuenta.
 - 14.2. Retenciones y pagos a cuenta del impuesto de sociedades.
 - 14.3. Otras.

TOTAL ACTIVO**PASIVO**

1. Capital.
2. Reservas.
3. Fondos especiales genéricos.
4. Resultados y remanentes.
 - 4.1. Beneficios del ejercicio.
 - 4.2. Remanentes de ejercicios anteriores.
 - 4.3. Beneficios de ejercicios anteriores.
5. Financiación subordinada.
6. Otros empréstitos.
7. Financiación directa de intermediarios financieros.
 - 7.1. Depósitos.
 - 7.2. Cesiones temporales de activos.
 - 7.3. Saldos por cuenta propia pendientes de liquidar con el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores.
 - 7.4. Otros.
8. Financiación directa de particulares residentes.
 - 8.1. Cesiones temporales de activos.
 - 8.2. Saldos transitorios.
9. Pasivos no residentes.
 - 9.1. Saldos por cuenta propia pendientes de liquidar por adquisición de valores.
 - 9.2. Cesiones temporales de activos.
 - 9.3. Otras cuentas.
10. Crédito al comprador y vendedor de valores al contado. Saldos pasivos.
 - 10.1. Crédito de valores al mercado por ventas al contado diferidas.
 - 10.2. Cuentas transitorias pasivas.
11. Financiación por venta de valores recibidos en préstamo.
12. Otras obligaciones.
 - 12.1. Hacienda Pública acreedora.
 - 12.2. Otras.
13. Cuentas compensadoras de activos y fondos específicos.
 - 13.1. Fondos especiales específicos.
 - 13.1.1. Provisiones por pérdidas potenciales según valoración.
 - 13.1.2. Provisiones por insolvencias.
 - 13.1.3. Otros.
 - 13.2. Otras.
14. Cuentas de periodificación.
 - 14.1. Devengos de costes no vencidos.
 - 14.2. Gastos devengados no vencidos.
 - 14.3. Otras.
15. Otras cuentas.

TOTAL PASIVO

CUENTAS DE ORDENCuentas de riesgos y compromiso

1. Avales y garantías concedidas.
 - 1.1. Participación en la fianza colectiva al mercado.
 - 1.1.1. Entregada en efectivo.
 - 1.1.2. Prenda de títulos o anotaciones en cuenta de Deuda Pública.
 - 1.1.3. Aval obtenido de otras entidades.
 - 1.2. Activos afectos a garantías de terceros.
 - 1.3. Otros.
2. Valores cedidos en préstamo.
3. Compromisos de compras de valores a plazo.
 - 3.1. De activos monetarios y deuda pública.
 - 3.2. De otros valores de renta fija.
 - 3.3. De acciones y participaciones.
4. Compromisos de ventas de valores a plazo.
 - 4.1. De activos monetarios y deuda pública.
 - 4.2. De otros valores de renta fija.
 - 4.3. De acciones y participaciones.
5. Desembolsos comprometidos por aseguramiento de emisiones.
 - 5.1. Valores de renta fija.
 - 5.1.1. Colocado a clientes irrevocablemente.
 - 5.1.2. No colocado.
 - 5.2. Acciones y participaciones.
 - 5.2.1. Colocado a clientes irrevocablemente.
 - 5.2.2. No colocado.
6. Desembolsos pendientes en la suscripción de valores.
7. Órdenes propias de compra de valores en bolsa pendientes de ejecutar.
8. Órdenes propias de venta de valores en bolsa pendientes de ejecutar.
9. Compraventas de divisas contratadas y no vencidas.
 - 9.1. Compras.
 - 9.2. Ventas.
10. Otras cuentas de compromiso.

OTRAS CUENTAS DE ORDEN

1. Disponibles no condicionados a la vista en entidades de crédito.
2. Órdenes de clientes de compra de valores en bolsa pendientes.
 - 2.1. Pendientes de ejecutar (Valores nominales).
 - 2.2. Pendientes de liquidar.
3. Órdenes de clientes de venta de valores en bolsa pendientes.
 - 3.1. Pendientes de ejecutar (Valores nominales).
 - 3.2. Pendientes de liquidar.
4. Depósitos de títulos. (Valores nominales)
 - 4.1. Títulos físicos.
 - 4.2. Emisiones anotadas.
 - 4.3. Anotaciones por cuenta de terceros en la Central de Anotaciones de Deuda Pública.
5. Préstamos de valores recibidos. (Valores nominales)
 - 5.1. Valores vendidos.
 - 5.2. Valores cedidos temporalmente.
 - 5.3. Valores disponibles.
6. Patrimonios gestionados.
 - 6.1. Invertidos en acciones y participaciones interiores cotizadas.
 - 6.2. Invertidos en acciones y participaciones interiores no cotizadas.
 - 6.3. Invertidos en activos monetarios y deuda pública.
 - 6.4. Invertidos en otros valores de renta fija interiores cotizados.
 - 6.5. Invertidos en otros valores de renta fija interiores no cotizados.
 - 6.6. Invertidos en el exterior.
 - 6.7. Otras inversiones.
7. Plusvalías de cartera no materializadas.
8. Préstamos de valores al mercado.
9. Otras

ESTADO M.

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS RESERVADA

DEBE

(Millones de pesetas)

- 1.- Intereses de los pasivos
 - 1.1. Financiación subordinada
 - 1.2. Otros empréstitos
 - 1.3. Intermediarios financieros
 - 1.3.1. Depósitos
 - 1.3.2. Cesiones temporales
 - 1.3.3. Resto
 - 1.4. Particulares residentes
 - 1.4.1. Cesiones temporales
 - 1.4.2. Resto
 - 1.5. No residentes
 - 1.6. Otros
 - 2.- Pérdidas en valores.
 - 2.1. Pérdidas por ventas y amortizaciones de activos
 - 2.1.1. Activos monetarios
 - 2.1.2. Otros valores de renta fija cotizable
 - 2.1.3. Otros valores de renta fija no cotizable
 - 2.1.4. Acciones y participaciones de negociación cotizables
 - 2.1.5. Acciones y participaciones de negociación no cotizables
 - 2.1.6. Acciones permanentes
 - 2.1.7. Cartera de valores exterior
 - 2.1.7.1. Valores de renta fija
 - 2.1.7.2. Acciones y participaciones
 - 2.1.7.3. Otros
 - 2.2. Provisiones por minusvalías
 - 2.2.1. Activos monetarios
 - 2.2.2. Otros valores de renta fija cotizable
 - 2.2.3. Otros valores de renta fija no cotizable
 - 2.2.4. Acciones y participaciones de negociación cotizables
 - 2.2.5. Acciones y participaciones de negociación no cotizables
 - 2.2.6. Acciones permanentes
 - 2.2.7. Cartera de valores exterior
 - 2.2.7.1. Valores de renta fija
 - 2.2.7.2. Acciones y participaciones
 - 2.2.7.3. Otros
 - 2.3. Otras.
 - 2.3.1. Pérdidas en operaciones de valores liquidadas por diferencia
 - 2.3.2. Diferencias netas negativas en la financiación por venta de valores recibidos en préstamo
 - 2.3.3. Otras
 - 3.- Correajes y comisiones satisfechos
 - 3.1. Operaciones con valores.
 - 3.2. Avales fianza colectiva al mercado.
 - 3.3. Otros.
 - 4.- Gastos de personal
 - 4.1. Sueldos y gratificaciones.
 - 4.2. Cuotas a la Seguridad Social.
 - 4.3. Otros.
 - 5.- Gastos generales.
 - 5.1. Alquileres inmuebles (incluido leasing)
 - 5.2. Suministros
 - 5.3. Entretimiento de inmovilizado propio
 - 5.4. Comunicaciones (teléfono, télex, etc.)
 - 5.5. Publicidad y propaganda
 - 5.6. Sistemas informáticos
 - 5.7. Representación y desplazamiento
 - 5.8. Organos de gobierno (dietas, primas, etc.)
 - 5.9. Resto
 - 6.- Contribuciones e impuestos.
 - 7.- Amortizaciones del inmovilizado.
 - 7.1. De inmuebles de uso propio
 - 7.2. De mobiliario, instalaciones y vehículos de uso propio
 - 7.3. Otras amortizaciones de inmovilizado material
 - 7.4. Activos inmateriales y ficticios.
 - 8.- Saneamientos y dotaciones para insolvencias.
 - 9.- Pérdidas por valoración de la moneda extranjera.
 - 10.- Otras pérdidas.
 - 10.1. Pérdidas por aplicación de fianza colectiva al mercado
 - 10.2. Pérdidas por adquisición de emisiones propias
 - 10.3. Otras
 - 11.- Previsión para el impuesto de sociedades (sólo fin de ejercicio).
 - 12.- Saldo acreedor o beneficio neto.
- HABER
- 1.- Intereses y comisiones devengados y dividendos de inversiones.

- 1.1. Activos monetarios
- 1.2. Otros valores de renta fija
 - 1.2.1. Cotizados
 - 1.2.2. No cotizados
- 1.3. Adquisición temporal de activos
- 1.4. Crédito a particulares
- 1.5. Cartera de valores exterior
 - 1.5.1. Renta fija cotizada
 - 1.5.2. Renta fija no cotizada
- 1.6. Intermediarios financieros
 - 1.6.1. Depósitos a plazo
 - 1.6.2. Resto
- 1.7. Banco de España
- 1.8. Dividendos de acciones
- 1.9. Otros
- 2.- Beneficio por venta de valores
 - 2.1. Activos Monetarios
 - 2.2. Otros valores de renta fija cotizables
 - 2.3. Otros valores de renta fija no cotizables
 - 2.4. Acciones y participaciones de negociación cotizables
 - 2.5. Acciones y participaciones de negociación no cotizables
 - 2.6. Acciones permanentes
 - 2.7. Cartera de valores exterior
 - 2.7.1. Valores de renta fija
 - 2.7.2. Acciones y participaciones
 - 2.7.3. Otros
 - 2.8. Otros
 - 2.8.1. Beneficio en operaciones de valores liquidadas por diferencia
 - 2.8.2. Diferencias netas positivas en la financiación por venta de valores recibidas en préstamo
 - 2.8.3. Otros
- 3.- Comisiones percibidas
 - 3.1. Tramitación y ejecución de órdenes de clientes para la compraventa de valores en mercados nacionales.
 - 3.2. Tramitación y ejecución de órdenes de clientes para la compraventa de valores en mercados extranjeros.
 - 3.3. Colocación y aseguramiento de emisiones.
 - 3.4. Depósito y anotación de valores
 - 3.5. Gestión de patrimonios
 - 3.6. Otras relacionadas con operaciones de valores
 - 3.7. Otras
- 4.- Ganancias por valoración de la moneda extranjera.
- 5.- Recuperación de provisiones.
- 6.- Otras ganancias.
 - 6.1. Recuperaciones de pérdidas por aplicación de fianza colectiva al mercado
 - 6.2. Ganancias por adquisición de emisiones propias
 - 6.3. Otras
- 7.- Saldo deudor o quebranto neto

INFORMACIONES COMPLEMENTARIAS

A) Detalle de los resultados anteriores producidos con empresas del grupo

DEBE

- 1.- Intereses de los pasivos.
- 2.- Pérdidas en valores
 - 2.1. Por ventas y amortizaciones de activos
 - 2.2. Provisiones por minusvalías
 - 2.3. Otras
- 3.- Resto de gastos y pérdidas.

HABER

- 1.- Intereses, comisiones devengadas y dividendos de inversiones.
- 2.- Beneficio por venta de valores.
- 3.- Restos de ingresos y beneficios.

B) Dotaciones y aplicaciones de reservas y fondos genéricos fuera de la cuenta de resultados.

	<u>Dotaciones</u>	<u>Aplicaciones</u>
--	-------------------	---------------------

Reservas
Fondos especiales
genéricos

C) N° de empleados

- Técnicos
- Administrativos

D) N° de oficinas

E) N° de órdenes de clientes para la compraventa de valores ejecutadas en el ejercicio.

F) Importe efectivo de las operaciones de compra de valores en Bolsas de valores por cuenta propia.

G) Importe efectivo de las operaciones de venta de valores en Bolsas de valores por cuenta propia.

H) Importe efectivo de las operaciones de compra de valores en Bolsas de Valores por cuenta de clientes en cuya transmisión se ha mediado.

I) Importe efectivo de las operaciones de venta de valores en Bolsas de Valores por cuenta de clientes en cuya transmisión se ha mediado.

ESTADO.M.3

DETALLE DE INVERSIONES Y FINANCIACIONES. POSICION DE VALORES

(Millones de Pts.)

EMISORES	CARTERA INTERIOR DE NEGOCIACION COTIZABLE						CARTERA INTERIOR DE NEGOCIACION NO COTIZABLE						CARTERA EXTERIOR	Depósitos a plazo con Intermediarios Financieros y Créditos a particulares				
	ACTIVOS MONETARIOS Y DEUDA PUBLICA			OTROS VALORES DE RENTA FIJA			ACCIONES Y PARTICIPACIONES		VALORES DE RENTA FIJA			ACCIONES Y PARTICIPACIONES						
	Pagaré del Tesoro	Letras del Tesoro	Otra Deuda Pública	Administración Autonómica	Administración Local	Intermediarios Financieros	Pagarés de Empresa	Otros valores de empresas	Intermediarios Financieros	Empresas	Administración Autonómica	Administración Local			Intermediarios Financieros	Pagarés de Empresa	Otros valores de empresas	Intermediarios Financieros
1.- TOTAL	ACTIVOS ADQUIRIDOS EN FIRME																	
<u>CEDENTES</u>	ACTIVOS ADQUIRIDOS CON COMPROMISO DE REVENTA																ACTIVO	ACTIVO
Intermediarios Financieros																		
Banco de España (*)																		
Entidades de Crédito																		
Otras S.V.																		
Instituciones Inversión Colectiva																		
Compañías de Seguro																		
Otros																		
<u>Administraciones Públicas</u>																		
Admon. Central																		
Admon. Autonómica																		
Admon. Local																		
<u>Particulares</u>																		
Empresas y Empresarios																		
Familias																		
No residentes																		
2.- SUMA																		
<u>CESIONARIOS</u>	CESION TEMPORAL DE ACTIVOS(**)																PASIVO	PASIVO
Intermediarios Financieros																		
Banco de España (*)																		
Entidades de Crédito																		
Otras S.V.																		
Instituciones Inversión Colectiva																		
Compañías de Seguro																		
Otros																		
<u>Administraciones Públicas</u>																		
Admon. Central																		
Admon. Autonómica																		
Admon. Local																		
<u>Particulares</u>																		
Empresas y Empresarios																		
Familias																		
No residentes																		
3.- SUMA																		
4.- VALORES CEDIDOS EN PRESTAMO																		
5.- VALORES AFECTOS A GARANTIAS PROPIAS O DE TERCEROS																		
6.- POSICION VALORES DISPONIBLES (1+2-3-4-5)																		
7.- COMPRAS A PLAZOS	COMPROMISOS																	
8.- VENTAS A PLAZOS																		
9.- PRESTAMOS DE VALORES RECIBIDOS VENCIDOS																		

(*) Incluye el saldo en cuenta corriente que figura en Tesorería
 (**) Incluye los valores recibidos en préstamo cedidos temporalmente

ESTADO M.4

ESTADO DE POSICION DE RIESGO DE INTERES

SISTEMA FONDO O STOCK

FECHAS	SALDOS VIVOS A FIN DE CADA FECHA					
	ACTIVOS INCLUYENDO COMPRAS A PLAZO Y FUTURO			PASIVOS INCLUYENDO VENTAS A PLAZO Y FUTURO		
	Importe Millones Ptas.	vto ^a medio Nº días	Tipo interés medio	Importe	vto ^a medio Nº días	Tipo interés medio
Fecha actual (Total balance)		(1)	(2)			
7 días						
1 mes						
3 meses						
6 meses						
12 meses						
18 meses						
2 años						
3 años						
4 años						

(1) Ponderado por importes.

(2) Ponderado por importes y plazo.

PRO MEMORIA:Detalle de la antigüedad de las inversiones

Tiempo de permanencia en balance

(Millones de Pesetas)

	Hasta 6 meses	Más de 6 meses y menos de 12	Más de 12 meses y menos de 24	Más de 24 meses
Cartera interior de negociación cotizable Acciones y participaciones Resto				
Cartera interior de negociación no cotizable Acciones y participaciones Resto				
Cartera de valores exterior Acciones y participaciones Resto				

ESTADO H.5

DETALLE DEL MOVIMIENTO DE OPERACIONES REALIZADAS EN EL MES

Millones de pesetas

Adeudos	Abonos
---------	--------

ACTIVOS

Intermediarios financieros, depósitos a plazo.

Cartera interior de negociación cotizable.
 Activos monetarios y deuda pública.
 Otros valores de renta fija.
 Acciones y participaciones.
 Adquisición temporal de activos.

Cartera interior de negociación no cotizable.
 Valores de renta fija.
 Acciones y participaciones.
 Adquisición temporal de activos.

Crédito a particulares.

Cartera de valores exterior.

PASIVOS

Millones de pesetas

Adeudos	Abonos
---------	--------

Capital

Reservas

Fondos especiales genéricos.

Financiación subordinada.

Otros empréstitos.

Financiación directa de intermediarios financieros.

Depósitos a plazo.
 Cesiones temporales de activos

Financiación directa de particulares residentes.

Cesiones temporales de activos.
 Saldos transitorios.

Pasivos de no residentes.

Crédito al comprador y vendedor de valores al contado

Financiación por venta de valores recibidos en préstamo.

Millones de pesetas

CUENTAS DE ORDEN

Entradas	Salidas
----------	---------

Compromisos de compras de valores a plazo
 Compromisos de ventas de valores a plazo
 Ordenes de clientes de compra de valores
 Ordenes de clientes de venta de valores

INVENTARIO DE LA CARTERA

Millones de pesetas

ESTADO N.6

Entidad Emisora	Clave del Valor	Clave de Actividad CNAE	Valor Contable a fin del mes anterior	Entradas	Salidas	Valor en balance a la fecha actual	Valor de mercado	Plusvalías no materializadas	Provisiones contabilizadas
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Se distinguirán los siguientes grupos:									
- Administración Central									
- Administración Autonómica									
- Administración Local									
- Acciones cotizadas no permanentes									
- Acciones no cotizadas no permanentes									
- Cartera exterior-Acciones									
- Cartera exterior-Renta fija									
- Acciones permanentes									
- Cotizadas									
- No cotizadas									
TOTAL									

BALANCE EN MONEDA EXTRANJERA

ESTADO N.7

Continuar en millones de pesetas

ACTIVO	Dólar USA	libra Esterlina	Marco Alemán	franco Suizo	Yen	franco Francés	franco Belga	Otras CEE	Otras Cotizables	Otras	Total en balance
- Intermediarios financieros											
- Crédito a particulares											
- Inversiones dudosas, morosas o en litigio.											
- Cartera de valores exterior											
- Valores de renta fija											
- Acciones y participaciones											
- Otros											
- Cartera de acciones permanente											
- Resto de activos											
1.- TOTAL ACTIVO											
PASIVO											
- financiación directa de intermediarios financieros											
- financiación directa de particulares residentes											
- Pasivos no residentes											
- Cesiones temporales de activos											
- Otros											
- Resto de pasivos											
2.- TOTAL PASIVO											
CUENTAS DE ORDEN											
3 Compromisos de compras de valores a plazo											
4 Compromisos de ventas de valores a plazo											
5 Compras de divisas a plazo											
6 Ventas de divisas a plazo											
- Otros compromisos futuros											
7 compras											
8 ventas											
POSICION NETA (1-2+3-4+5-6+7-8)											

ESTADO A.1

Aplicación del beneficio del ejercicio
(Millones de pesetas)

Saldos disponibles:	
Beneficio neto del ejercicio	
Remanentes del ejercicio anterior	
Suma	

Aplicación:	
Reservas	
Fondos especiales	
Dividendo	
Otros fines	
Remanente	
Suma	

Madrid, 26 de julio de 1989.-El Presidente del Consejo.